

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Por la cual se implementa la notificación electrónica en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 91, 92 y 93 de la Ley 1943 de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales dirigir y administrar el ejercicio de las competencias y funciones asignadas a la Entidad.

Que el artículo 563 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 91 de la Ley 1943 de 2018, dispone que la notificación por medios electrónicos es el mecanismo preferente de notificación de los actos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Que el Parágrafo 4 del artículo 565 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 92 de la Ley 1943 de 2018, estableció que: *“A partir del 1 de julio de 2019, todos los actos administrativos de que trata el presente artículo incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registró Único Tributario (RUT), con lo que se entiende haber manifestado en forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente”.*

Que el artículo 93 de la Ley 1943 de 2018, que modificó el artículo 566-1 del Estatuto Tributario, define la notificación electrónica como la forma de notificación a través de la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro, una vez el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante informe la dirección electrónica a través del Registro Único Tributario.

Que, con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en los artículos antes mencionados, y proceder a aplicar la notificación electrónica en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, se requiere definir, el trámite interno para la operatividad del mecanismo, así como su aplicación escalonada, atendiendo la naturaleza del acto administrativo y los desarrollos tecnológicos de la entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de acto administrativo que busca implementar la notificación electrónica, fue publicado en el sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, las cuales fueron revisadas y evaluadas de acuerdo con su procedencia, previamente a la expedición del presente reglamento.

Continuación de la Resolución "Por la cual se implementa la notificación electrónica en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 91, 92 y 93 de la Ley 1943 de 2018."

RESUELVE:**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Es la actuación por medio de la cual a través de documentos electrónicos se pone en conocimiento de los administrados el contenido de un acto administrativo particular y concreto, a la dirección de correo electrónico informada previamente en el Registro Único Tributario RUT, con el fin de garantizar de manera clara y cierta el conocimiento del mismo, y de esta forma, permitir el derecho de defensa y contradicción a los interesados.

Sobre el particular el artículo 566-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 93 de la Ley 1943 de 2018, establece que esta forma de notificación se surte cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en adelante UAE-DIAN, pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro a través del correo electrónico del administrado.

Por lo anterior una vez entre en vigencia la notificación por medios electrónicos, este será el mecanismo preferente de notificación de la entidad, atendiendo los términos y condiciones que se señalan en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. ACTOS SUSCEPTIBLES DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 92 de la Ley 1943 de 2018, la UAE-DIAN podrá notificar de manera electrónica todos los actos administrativos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para efectos de lo establecido en esta resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Administrado:** El contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante y en general los sujetos de obligaciones administradas por la UAE - DIAN.
2. **Dirección de correo electrónico:** Es la dirección electrónica de uso exclusivo y personal que reporta el administrado o el interesado en el RUT, para recibir allí los mensajes y correos electrónicos que le remita la UAE - DIAN. Está compuesta por dos partes, un nombre de usuario y un nombre de dominio, que se presenta así: nombredeusuario@nombrededominio.extensión
3. **Correo electrónico:** El correo electrónico es un servicio que permite el intercambio de mensajes a través de sistemas de comunicación electrónicos (permite mandar y recibir mensajes con múltiples destinatarios o receptores), para usar este servicio se necesita cualquier programa de correo electrónico que ofrezca la red.

El correo electrónico tiene los siguientes elementos básicos:

- a. El destinatario. Es la dirección de correo electrónico correspondiente a la persona a la que se le enviará el respectivo mensaje. Un correo electrónico puede tener más de un destinatario.

Continuación de la Resolución "Por la cual se implementa la notificación electrónica en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 91, 92 y 93 de la Ley 1943 de 2018."

- b. El asunto. Es el tema sobre el que gira el correo electrónico.
- c. El mensaje. Es el cuerpo del correo electrónico o la parte del correo electrónico donde se escribe el mensaje que se desea enviar.
- d. Adjuntos: Son documentos que el emisor considera importantes para el destinatario (ofimáticos, pdf, imágenes, música, archivos de video, etc), que se anexan al correo electrónico, son adicionales y complementarios al mensaje, por ejemplo, el acto administrativo, que será un archivo adjunto en formato electrónico.

CAPÍTULO II

TERMINOS Y CONDICIONES DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 4. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. La UAE-DIAN, practicará la notificación electrónica remitiendo el acto administrativo en formato electrónico a la dirección de correo electrónico cuando el administrado haya informado un correo electrónico en el Registro Único Tributario RUT.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 566-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 93 de la Ley 1943 de 2019, la notificación electrónica se entenderá surtida, para todos los efectos legales, en la fecha del envío de acto administrativo a la dirección de correo electrónico registrado por el administrado en el Registro Único Tributario RUT; no obstante, los términos legales para el administrado para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir del recibo del correo electrónico.

ARTÍCULO 5. MEDIOS ELECTRÓNICOS COMPLEMENTARIOS DE PUBLICIDAD DEL LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y de conformidad con el inciso tercero del artículo 566-1 del Estatuto Tributario, en relación con la fecha de envío del acto administrativo y sus efectos legales, la UAE-DIAN habilitará los siguientes medios complementarios para que el administrado conozca los actos administrativos, los cuales estarán a disposición de los administrados:

1. **Bandeja de Comunicados:** Es un sitio dentro del portal transaccional de la UAE-DIAN, de uso exclusivo del administrado o su apoderado, donde se visualiza el correo electrónico que contiene el acto administrativo a notificar, de manera simultánea al envío del mismo a la dirección de correo electrónico registrada en el Registro Único Tributario RUT; su objetivo es garantizar la visualización de los escritos oficiales y actos administrativos producidos por la UAE-DIAN; por tanto, es obligación del administrado revisarlo periódicamente, ya que está bajo su manejo.
2. **Registro de Notificaciones Electrónicas:** Es un registro al cual puede acceder el administrado o su apoderado, publicado en la página principal del portal web de la UAE-DIAN, cuyo objetivo es dar a conocer la existencia de una notificación electrónica para el administrado; en éste registro no se da a conocer el contenido del acto administrativo, sino el número del acto, fecha e identificación del administrado.
3. **Validación del código seguro de verificación:** Es la instancia electrónica habilitada por la UAE - DIAN, para que el administrado o su apoderado pueda verificar la autenticidad de las comunicaciones que le son remitidas a la dirección de correo electrónica que ha registrado en el RUT.

Continuación de la Resolución "Por la cual se implementa la notificación electrónica en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 91, 92 y 93 de la Ley 1943 de 2018."

ARTÍCULO 6. ALERTAS DE EXISTENCIA DE UNA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

La UAE-DIAN podrá hacer uso del envío de alertas o avisos mediante mensaje de texto al número de teléfono móvil, informado por el administrado o su apoderado, para alertar sobre la existencia de la notificación electrónica de un acto administrativo.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS DEL MENSAJE CON EL CUAL SE ENVÍA EL ACTO ADMINISTRATIVO PARA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Para notificar electrónicamente a una dirección de correo electrónico registrada, el mensaje tendrá los siguientes elementos:

- 1 Contará con códigos seguros de verificación, que permitan al administrado o su apoderado corroborar la autenticidad del mensaje enviado.
- 2 Se indicará el nombre completo del administrado o su apoderado, según proceda, la fecha de expedición del mensaje y la indicación de los medios complementarios para acceder al acto administrativo.
- 3 Deberá adjuntarse el acto administrativo en su totalidad.

ARTÍCULO 8. CASOS DE IMPOSIBILIDAD TÉCNICA QUE IMPIDA A LA UAE - DIAN LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS. De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1943 de 2018, se recurrirá directamente a las otras modalidades de notificación contempladas en el Estatuto Tributario, cuando se presenten las siguientes circunstancias tecnológicas que impiden la notificación electrónica:

- a. Cuando por inconvenientes técnicos en los Servicios Informáticos Electrónicos, la UAE - DIAN se vea imposibilitada para remitir el acto administrativo a la dirección de correo electrónico registrada en el RUT por el administrado o interesado o su apoderado. En este caso la Subdirección de Gestión de Tecnología de información y Telecomunicaciones o quien haga sus veces, deberá expedir un comunicado informando a toda la ciudadanía esta situación.
- b. Cuando los actos administrativos y escritos oficiales sean producidos de manera física y estos no se puedan convertir a un formato electrónico, ya sea por limitantes en la infraestructura tecnológica de la UAE - DIAN o porque el trámite o servicio que da lugar a los mismos aún no está habilitado para ser gestionado electrónicamente.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADO CUANDO SUMISTRA EL CORREO ELECTRÓNICO EN EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT. Cuando el administrado haya informado su correo electrónico en el Registro Único Tributario – RUT-, de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 565 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 92 de la Ley 1943 de 2018, se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente, por lo cual adquiere las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a. Suministrar en el RUT datos reales de dirección electrónica y número de celular, para facilitar la comunicación con la UAE - DIAN.
- b. Verificar que la dirección de correo electrónico registrada en el RUT está vigente y correcta.
- c. Ser responsable de la seguridad y adecuada administración de la dirección de correo electrónico suministrada en el RUT, así como por los permisos que da para que terceros accedan a ella.

Continuación de la Resolución “Por la cual se implementa la notificación electrónica en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 91, 92 y 93 de la Ley 1943 de 2018.”

- d. Realizar actualización de sus datos registrados en el Registro Único Tributario RUT.
- e. Informar oportunamente a la UAE - DIAN, por los canales de atención dispuestos por la entidad, los errores en los documentos electrónicos que le impidan acceder al contenido del acto administrativo.
- f. Hacer uso adecuado de los códigos seguros de verificación que la UAE - DIAN le proporcione para validar la autenticidad, integridad y no repudio del contenido de los correos y documentos electrónicos que ésta emite. En caso que el administrado los dé a conocer a terceros, es responsable por el uso y por el acceso a la información en ellos contenida.
- g. Consultar periódicamente su dirección de correo electrónico registrado en el RUT y la bandeja de “Comunicados” del Portal Transaccional de la UAE - DIAN, al ser espacios de su uso exclusivo y de su interés, que le permiten estar informado de su actividad, responsabilidades y conocer las comunicaciones y actos notificados electrónicamente por la autoridad tributaria.
- h. Las demás que define la normativa vigente para el correcto uso del portal transaccional.

ARTÍCULO 10. GRADUALIDAD. La implementación de la notificación electrónica iniciará a partir de la vigencia y en los términos señalados en la presente resolución; la UAE - DIAN, por medio de publicaciones en su página web u otros medios de que disponga, informará a los administrados los procesos cuyos actos administrativos se notificarán de forma electrónica.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación.

Dada en Bogotá D.C. a los días del mes de del

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA
Director General

Proyecto: Hernán Amaya Amortegui Jefe de Coordinación de Notificaciones
Reviso: Camilo Contreras Bravo Subdirector Gestión de Recursos Físicos
Reviso: Gabriela Barriga Lesmes Directora DGRAE
Reviso: Erika Armenta Cruz Subdirectora de Gestión de Asistencia al Cliente (A)
Reviso: Liliana Andrea Forero Gómez Directora de Gestión Jurídica